



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvasse Proveer.

Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 253 00			
DEMANDANTES	1. Tatiana Correa Palacio. 1.1. Nicolás Enciso Correa (actuando por intermedio de su representante legal). 2. Teresa de Jesús Mesa Acevedo. 3. Karen Daniela García Mesa. 4. Jhonatan Arley García Mesa. 5. John Jairo Moreno Mesa.	DOC. IDENT.	1. C.C. 1.216.721.448. 2. C.C. 22.228.455. 3. C.C. 1.152.218.758. 4. C.C. 1.128.483.271. 5. C.C. 71.311.544.
DEMANDADA	TEXEIRA DUARTE – ENGENHARIA E CONSTRUÇOES (COLOMBIA) S.A.S.		
ASUNTO	Culpa patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por TATIANA CORREA PALACIO, en nombre propio y en representación del menor NICOLÁS ENCISO CORREA; por TERESA DE JESÚS MESA ACEVEDO, KAREN DANIELA GARCÍA MESA, JHONATAN ARLEY GARCÍA MESA y JOHN JAIRO MORENO MESA en contra de TEXEIRA DUARTE – ENGENHARIA E CONSTRUÇOES (COLOMBIA) S.A.S., por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda a TEXEIRA DUARTE – ENGENHARIA E CONSTRUÇOES (COLOMBIA) S.A.S., notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante del presente proceso por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 151 y s.s., del C.G.P.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32faa509052f60ba293c79bd47f3871da6216161d48502fe5d7f8f1d31f23c50

Documento generado en 12/10/2022 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>